Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 7 del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 4.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juagado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 4 y el Juzgado de Garantías n° 7 del departamento judicial de La Plata, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida por la denuncia del apoderado de la firma A S.A., concesionario oficial de la marca Nissan, con motivo de la presunta falsificación de un comprobante de transferencia bancaria que habría sido remitido por la agencia I S.A. a raíz de la venta de un automotor de la marca representada que habría sido adquirido por la firma A S.A.

El magistrado nacional de la Capital declinó su intervención por razón del territorio, y remitió las actuaciones a la justicia de la provincia de Buenos Aires, al considerar que tanto la venta del vehículo como el envío del comprobante apócrifo habría tenido lugar en la agencia I situada en Saladillo, donde el vehículo se encontraba exhibido.

La juez provincial rechazó esa atribución por entender que no se encontrarían, de momento, acreditadas las afirmaciones del denunciante, al no haberse incorporado al legajo la constancia del pago que habría realizado la firma A a la agencia I .

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen mantuvo su criterio, tuvo por trabada la contienda y elevó el legajo a la Corte.

V.E. tiene resuelto que si las declaraciones del denunciante son verosímiles y no están desvirtuadas por otras constancias de la causa, la competencia debe ser establecida sobre la base de esas manifestaciones (Fallos: 317:223).

Según mi parecer, no se encuentra controvertido que la compraventa denunciada habría sido comunicada por el representante legal de la firma A

a A ni que I hubiera remitido a esta última un comprobante de transferencia de dinero, presuntamente apócrifo, por el pago de esa operación.

Toda vez que tanto el lugar donde se realiza el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia, la que debe resolverse por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros), estimo que corresponde a la justicia bonaerense investigar la presunta defraudación en la compraventa cuya facturación debía realizar A por cuanto de la intimación cursada por A a esta última, la operación y el pago habrían sido realizados en esa jurisdicción, donde además se domicilian los imputados.

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.09.2025 14:19:33